

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 2012, Resolución 1207 de 2014, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 160 de 04 de abril de 2016, estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, para el proyecto de Construcción, operación y puesta en marcha de una Planta de Producción de Cemento Tipo I, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el precedente acto administrativo autorizó un aprovechamiento forestal único en un área aproximada de 16 ha, arboles a intervenir 82, y un volumen total de 73.53 m<sup>3</sup>, otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), permiso de emisiones atmosféricas por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución No. 160 de 04 de abril de 2016, fue notificada el 25 de abril de 2016.

Que a través del Auto No. 003 del 5 de enero del 2021, esta Entidad inició el trámite de renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 160 de 2016, a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8.

Que el Auto No. 291 del 18 de marzo 18 de 2022, la CRA resuelve recurso de reposición presentado contra el Auto 03 del 2021, reliquidando el valor por evaluación al trámite de renovación del permiso de emisiones estableciendo a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, la suma de \$15.044.939.26, y manteniendo el usuario como de alto impacto.

Que mediante Auto No.95 del 5 de enero de 2021, la CRA, admitió la solicitud e inició el trámite de evaluación de la renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, y Aguas Residuales no Domesticas ARnD, a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, otorgado con la Resolución No. 160 de 2016.

Que el Auto No. 617 del 25 de noviembre de 2021, resuelve recurso de reposición contra el Auto 95 del 2021, reliquidando el valor por evaluación al trámite de renovación del permiso de emisiones estableciendo a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, manteniendo al usuario como de impacto alto.

Que a través de los radicados de la CRA No.20221400083382 del 09 de septiembre de 2022, 202214000104142 del 4 de noviembre de 2022, la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, presentó soporte de pago por evaluación y la publicación del dispone de los autos correspondiente al trámite de la renovación de los permisos referidos.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, el permiso de emisiones atmosféricas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 25 de noviembre de 2022, a las instalaciones de la planta cementera de la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, ubicada en la vía Oriental km 13 - 14, en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, conceptuando en el Informe Técnico No.38 del 06 de marzo de 2023, en resumen los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 38 DEL 06 DE MARZO DE 2023.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita a la planta Cementera, se encontró desarrollando sus actividades productivas.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

El radicado No. 1362 del 15 de febrero de 2021, contiene los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas del año 2021, correspondientes a las actividades productivas desarrolladas por la empresa en la planta cementera ubicada en el municipio de Sabanagrande.

El informe de análisis No. 20-4637 para aguas residuales domésticas, con su respectivo reporte de caracterización de las aguas residuales, fue realizado por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente - LIMA S.A.S. El cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

**Aguas Residuales Domésticas - ARD**

El agua residual doméstica generada proviene de las descargas de las baterías sanitarias, lavamanos y actividades de limpieza general. El sistema de tratamiento consta una poza séptica donde se produce la separación de sólidos y los líquidos. Las aguas residuales se almacenan en la poza séptica para ser recogidas posteriormente por una empresa externa que se encarga de la disposición final.

A continuación, se describen las características del muestreo y resultados presentados en el informe de caracterización de aguas residuales doméstica:

**Caudal Promedio:** Según el informe de caracterización el caudal promedio es de  $Q=0,00032$  L/s

**Características del muestreo:** Se tomaron muestras compuestas por 4 alícuotas, que se recolectaron en una frecuencia de 60 minutos durante 5 días de muestreo. El punto de muestreo se realizó en salida del sistema en las coordenadas  $10^{\circ}49'11.3''$  N  $74^{\circ}46'15.8''$  W

Tabla 1. Resultados de la medición en campo.

| SALIDA DEL SISTEMA  |       |       |            |             |   |                              |              |   |
|---------------------|-------|-------|------------|-------------|---|------------------------------|--------------|---|
| Fecha Código        | Alic. | Hora  | Temp. (°C) | pH (U de H) | Oxígeno Disuelto (mg O <sub>2</sub> /L) | Sólidos sedimentables (mL/L) | Caudal (L/s) | Aspecto del agua                                      |
| 2020-12-14<br>21031 | 1     | 13:58 | 31,8       | 7,96        | 3,15                                    | 1,00                         | 0,00032      | Agua turbia, presencia de sólidos                     |
|                     | 2     | 14:58 | 30,8       | 8,00        | 3,27                                    | 0,50                         | 0,00032      |   |
|                     | 3     | 15:58 | 31,8       | 7,98        | 2,59                                    | 0,40                         | 0,00032      |   |
|                     | 4     | 16:58 | 31,6       | 7,98        | 2,91                                    | <0,3                         | 0,00032      |   |
| 2020-12-15<br>21032 | 1     | 8:30  | 30,8       | 8,08        | 0,55                                    | 1,30                         | 0,00032      | Agua turbia, presencia de sólidos y material flotante |
|                     | 2     | 9:30  | 30,4       | 8,13        | 0,62                                    | 4,00                         | 0,00032      |   |
|                     | 3     | 10:30 | 30,5       | 8,20        | 1,16                                    | <0,3                         | 0,00032      |   |
|                     | 4     | 11:30 | 30,7       | 8,28        | 0,64                                    | <0,3                         | 0,00032      |   |
| 2020-12-16<br>21057 | 1     | 8:40  | 30,3       | 8,55        | 0,26                                    | 1,00                         | 0,00032      | Agua turbia, presencia de sólidos y material flotante |
|                     | 2     | 9:40  | 30,1       | 8,58        | 0,34                                    | 0,30                         | 0,00032      |   |
|                     | 3     | 10:40 | 30,6       | 8,59        | 0,52                                    | 0,30                         | 0,00032      |   |
|                     | 4     | 11:40 | 30,7       | 8,59        | 0,48                                    | <0,3                         | 0,00032      |   |
| 2020-12-17<br>21077 | 1     | 8:44  | 29,9       | 8,53        | 0,91                                    | 1,00                         | 0,00032      | Agua turbia, presencia de sólidos y material flotante |
|                     | 2     | 9:44  | 30,2       | 8,54        | 0,60                                    | 0,30                         | 0,00032      |   |
|                     | 3     | 10:44 | 30,2       | 8,60        | 0,73                                    | <0,3                         | 0,00032      |   |
|                     | 4     | 11:44 | 30,3       | 8,99        | 0,50                                    | <0,3                         | 0,00032      |   |
| 2020-12-18<br>21079 | 1     | 8:34  | 29,6       | 8,50        | 0,95                                    | <0,3                         | 0,00032      | Agua turbia, presencia de sólidos y material flotante |
|                     | 2     | 9:34  | 29,8       | 8,50        | 0,26                                    | 1,00                         | 0,00032      |   |
|                     | 3     | 10:34 | 30,0       | 8,54        | 0,51                                    | <0,3                         | 0,00032      |   |
|                     | 4     | 11:34 | 29,8       | 8,57        | 0,66                                    | 1,50                         | 0,00032      |   |

Fuente. Informe No. 20-4637 de ARD. LIMA S.A.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000877 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Tabla 2. Resultados de análisis obtenidos en laboratorio

| PARÁMETROS   | RESULTADO   |
|--|---|
| Oxígeno disuelto (mg O <sub>2</sub> /L) (In Situ) (AC) | Min: 0,26 Máx: 3,27                               |
| pH (Und. De H <sup>+</sup> ) (In Situ) (AC)            | Min: 7,96 Máx: 8,99                               |
| Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)            | Máx: 4,00   |
| DQO (mg O <sub>2</sub> /L) (AC)                        | 119,582   |
| DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L) (AC)           | 56,334  |
| Fenoles (mg/L) (AC)                                    | <0,100  |
| Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)                | 78,80   |
| Grasas y Aceites (mg/L) (AC)                           | <9,66   |
| Surfactantes aniónicos (mg SAAM/L) (AC)                | <0,414  |
| Nitratos (mg NO <sub>3</sub> -N/L) (AC)                | 0,3914  |
| Nitritos (mg NO <sub>2</sub> -N/L) (AC)                | <0,010  |
| Nitrógeno Amoniacal (mg NH <sub>3</sub> -N/L) (AC)     | 57,016  |
| Cloruros (mg Cl <sup>-</sup> /L) (AC)                  | 84,604  |
| Sulfatos (mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /L) (AC)    | 50,164  |
| Color Triestimular (436nm) m <sup>-1</sup> SUB (AC)    | 3   |
| Color Triestimular (525nm) m <sup>-1</sup> SUB (AC)    | <2  |
| Color Triestimular (620nm) m <sup>-1</sup> SUB (AC)    | <2  |
| Coliformes Totales (NMP/100 mL) (AC)                   | Min: 1,3x10 <sup>6</sup> Máx: 3,5x10 <sup>6</sup> |
| Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)           | Min: 1,3x10 <sup>6</sup> Máx: 3,5x10 <sup>6</sup> |
| Nitrógeno Kjeldahl (mg NK/L) (AC)                      | 80,48   |
| Fluoruro SUB (AC)                                      | 0,892   |
| Temperatura (°C) (In Situ) (AC)                        | Máx: 31,8   |

Fuente. Informe No. 20-4637 de ARD. LIMA S.A.S.

Tabla 3. Comparación de los resultados con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

| PARÁMETROS                 | UNIDADES                            | RESULTADO PARÁMETROS                            | ARTICULO REFERENCIA | CUMPLIMIENTO |
|----------------------------|-------------------------------------|---|---------------------|--------------|
| Oxígeno Disuelto           | Mg O <sub>2</sub> /L                | Min 0,26 Max 3,27                               | No especificado     | SI CUMPLE    |
| pH                         | H+                                  | Min7,96-Max 8,99                                | 6.00 a 9.00         | SI CUMPLE    |
| Sólidos sedimentables      | mL/L                                | Max 4,00  | 5.00                | SI CUMPLE    |
| DQO                        | mg O <sub>2</sub> /L                | 119,58  | 180.00              | SI CUMPLE    |
| DBO <sub>5</sub>           | mg O <sub>2</sub> /L                | 56,33   | 90.00               | SI CUMPLE    |
| Fenoles                    | mg/L                                | <0,1  | 0.2                 | SI CUMPLE    |
| SST                        | mg/L                                | 78,8  | 90.00               | SI CUMPLE    |
| Grasas y aceites           | mg/L                                | <9,66   | 20.00               | SI CUMPLE    |
| Surfactantes aniónicos     | Mg (SAAM/L)                         | <0,414  | Análisis y reporte  | SI CUMPLE    |
| Nitratos                   | mg/L                                | 0,3914  | Análisis y reporte  | SI CUMPLE    |
| Nitritos                   | mg/L                                | <0,010  | Análisis y reporte  | SI CUMPLE    |
| Nitrógeno amoniacal        | mg/L                                | 57,016  | Análisis y reporte  | SI CUMPLE    |
| Cloruros                   | Mg Cl <sup>-</sup> /L               | 84,604  | 250.00              | SI CUMPLE    |
| Sulfatos                   | Mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /L | 50,164  | 250.00              | SI CUMPLE    |
| Color Triestimular         | 436 m <sup>-1</sup>                 | 3   | Análisis y reporte  | SI CUMPLE    |
| Color Triestimular         | 525 m <sup>-1</sup>                 | <2  | Análisis y reporte  | SI CUMPLE    |
| Color Triestimular         | 620 m <sup>-1</sup>                 | <2  | Análisis y reporte  | SI CUMPLE    |
| Coliformes Totales         | NMP/100 ml                          | Min 1,3X10 <sup>6</sup> Max 3,5X10 <sup>6</sup> | No especificado     | SI CUMPLE    |
| Coliformes termotolerantes | NMP/100 ml                          | Min 1,3X10 <sup>6</sup> Max 3,5X10 <sup>6</sup> | No especificado     | SI CUMPLE    |
| Nitrógeno Kjeldahl         | mg/L                                | 80,48   | No especificado     | SI CUMPLE    |
| Fluoruros SUB              |                                     | 0,0892  | 5,00                | SI CUMPLE    |
| Temperatura                | °C                                  | Max 31,80                                       | 40                  | SI CUMPLE    |

Fuente. CRA

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

A través del radicado No. 1362 del 15 de febrero de 2021, CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., solicitó renovación del permiso de vertimientos, otorgado con la Resolución No.160 de abril de 2016, para lo cual anexó estudios de caracterización de Aguas Residuales Domésticas del año 2021, correspondientes a las actividades productivas desarrolladas en la planta cementera ubicada en el municipio de Sabanagrande.

Una vez, revisado los resultados del informe de caracterización No. 20-4637 de las Aguas Residuales Domésticas, y comparados con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, se evidenció que la sociedad mentada cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad correspondiente mencionada.

El monitoreo de las aguas residuales fue realizado por el Laboratorio para la Industria y el Medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Ambiente - LIMA S.A.S. el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resolución 1198 de 2019.

Las aguas residuales generadas en la Planta Cementera provienen de las descargas de las baterías sanitarias, lavamanos y actividades de limpieza general. El sistema de tratamiento consta un tanque séptico donde se produce la separación de sólidos y los líquidos.

La Resolución No.160 de 2016, que otorgó el permiso de vertimientos líquidos, consideró en la evaluación ambiental del vertimiento, que dicho vertimiento de Aguas Residuales Domésticas se realizaría al suelo, y que el sistema de tratamiento correspondería a un Tanque Séptico.

Se resalta que en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos manifiestan que la renovación se realizará en las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso, en consideración a que no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento de acuerdo con lo definido en la Resolución No.160 de 2016, bajo ese entendido es necesario considerar las modificaciones en la normatividad vigente para vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al suelo. Por lo tanto la sociedad Cementos del Oriente S.A., deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto No. 50 de 2015 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución No.699 de 2021, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

#### **EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.**

El radicado 202214000017312 del 25 de febrero de 2021, registra el Informe de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental, realizada en el mes de diciembre del año 2021, correspondientes a: 1- Monitoreo de Calidad de Aire, Parámetros PM10, PM 2.5, NO2, y SO2; 2- Calculo de Emisiones. 3- Modelo Matemático. 4 – Monitoreo de Emisiones Ruido; desarrolladas por la sociedad en la planta cementera ubicada en el municipio de Sabanagrande.

El informe de análisis previo de emisiones del año 2022, con su respectivo reporte de emisiones atmosféricas, fue realizado por el Laboratorio PLANETA AZUL Asistencia y Monitoreo Ambiental Ltda. El cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

A continuación, se presentará un flujograma de las operaciones que se llevan en la Planta cementera:

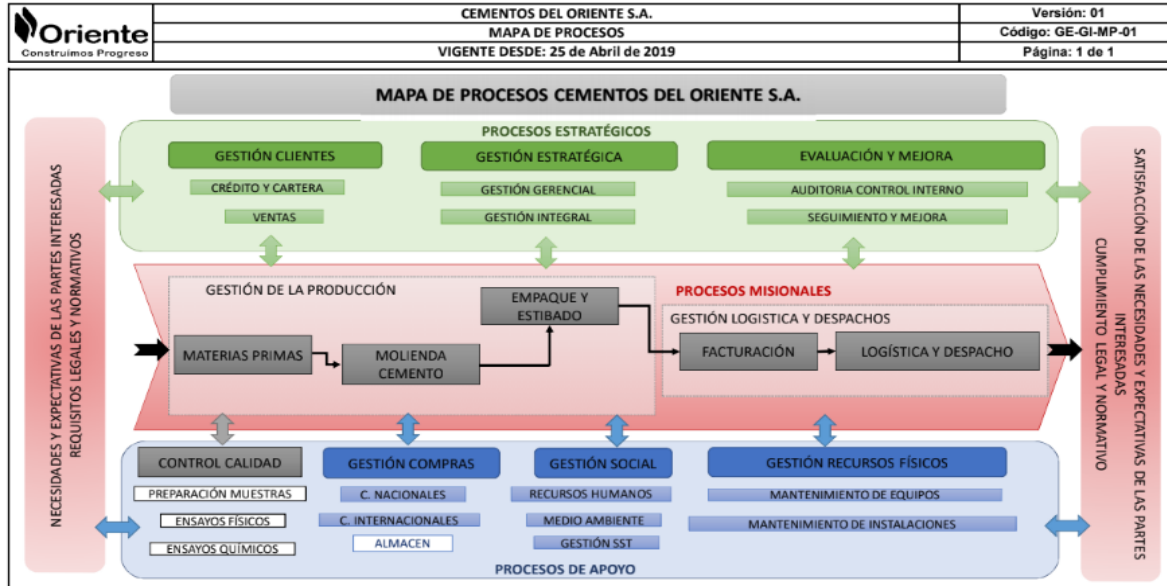
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000877 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Ilustración 1. Proceso productivo

Descripción general del proceso de producción de cemento.



FUENTE: CEMENTOS DEL ORIENTE S.A

### Características del Muestreo de emisiones atmosféricas y ruido.

Las actividades de monitoreo se iniciaron el día 03 y finalizó el día 13 de diciembre de 2021, de acuerdo con las directrices, metodológicas y procedimientos establecidos en el “Protocolo para el seguimiento y monitoreo de la calidad del aire” adoptado mediante Resolución 650 del 29 de marzo de 2016, y posteriormente ajustado mediante Resolución 2154 del 02 de noviembre del 2017.

Los puntos de muestreo fueron los siguientes:

Tabla 4. Coordenadas de muestreo

| Puntos | Sitio   | Coordenadas Geográficas          |
|--------|---------|----------------------------------|
| A      | Cantera | N° 74° 49' 02,5" E 74° 46' 15,8" |
| B      | Oficina | N° 74° 49' 12,2" E 74° 46' 13,6" |
| C      | Bascula | N° 74° 49' 09,1" E 74° 46' 17,8" |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Según la Resolución No. 2154 del 02 de noviembre de 2017, establece en el artículo 2 los niveles Permisibles Para partículas en suspensión PM10, PM2,5, SO2 y NO2, los siguientes Parámetros:

Tabla 5. Niveles permisibles parámetros según Res. 2154 de 2017

| CONTAMINANTE | NORMA DIARIA<br>( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) | NORMA ANUAL<br>( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) | NORMA HORA<br>( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) |
|--------------|--|---|--|
| PM10         | 75   | 50  | -  |
| PM2,5        | 37   | 25  | -  |
| SO2          | 50   | -   | 100  |
| NO2          | -  | 60  | 200  |

De acuerdo con los resultados presentados por la Planta Cementera Oriente estos fueron los datos obtenidos el estudio realizado por la empresa PLANETA AZUL.

Tabla 6. Consolidado Niveles de Concentración Anual para PM10

| ESTACION    | PROMEDIO<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | NORMA ANUAL<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | CUMPLPE |
|-------------|--------------------------------------|---|---------|
| Concreteira | 35,88                                | 50                                      | SI      |
| Oficinas    | 31,69                                |   | SI      |
| Bascula     | 38,74                                |   | SI      |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Tabla 7. Consolidado Niveles de Concentración diaria para PM10.

| ESTACION   | MAXIMO 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | NORMA 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | CUMLPE |
|------------|---|--|--------|
| Concretera | 57,51                                       | 75   | SI     |
| Oficinas   | 51,50                                       |  | SI     |
| Bascula    | 60,38                                       |  | SI     |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Tabla 8. Consolidado Niveles de Concentración Anual para PM2,5

| ESTACION   | PROMEDIO<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | NORMA ANUAL<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | CUMLPE |
|------------|--------------------------------------|---|--------|
| Concretera | 11,97                                | 25                                      | SI     |
| Oficinas   | 10,43                                |   | SI     |
| Bascula    | 13,14                                |   | SI     |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Tabla 9. Consolidado Niveles de Concentración Diaria para PM2,5

| ESTACION   | MAXIMO 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | NORMA 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | CUMLPE |
|------------|---|--|--------|
| Concretera | 19,23                                       | 37   | SI     |
| Oficinas   | 17,08                                       |  | SI     |
| Bascula    | 24,39                                       |  | SI     |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Tabla 10. Consolidados niveles Máximos de concentración 24 H para SO<sub>2</sub>

| ESTACION   | MAXIMO 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | NORMA 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | CUMLPE |
|------------|---|--|--------|
| Concretera | 14,16                                       | 50   | SI     |
| Oficinas   | 20,62                                       |  | SI     |
| Bascula    | 23,09                                       |  | SI     |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Tabla 11. Consolidado Niveles Máximos de Concentración Horaria Para SO<sub>2</sub>

| ESTACION   | MAXIMO 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | NORMA 24 HORAS<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | CUMLPE |
|------------|---|--|--------|
| Concretera | 14,16                                       | 50   | SI     |
| Oficinas   | 20,62                                       |  | SI     |
| Bascula    | 23,09                                       |  | SI     |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Tabla 12. Consolidados Niveles de Concentración Anual para NO<sub>2</sub>

| ESTACION   | PROMEDIO<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | NORMA ANUAL<br>$\mu\text{g}/\text{m}^3$ | CUMLPE |
|------------|--------------------------------------|---|--------|
| Concretera | 9,51                                 | 60                                      | SI     |
| Oficinas   | 13,32                                |   | SI     |
| Bascula    | 18,31                                |   | SI     |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000877 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Tabla 13. Consolidado Niveles Máximos de Concentración Horaria Para NO2

| ESTACION   | MAXIMO HORARIO<br>µg/m <sup>3</sup> | NORMA HORARIA<br>µg/m <sup>3</sup> | CUMLPE |
|------------|-------------------------------------|------------------------------------|--------|
| Concretera | 42,25                               | 200                                | SI     |
| Oficinas   | 35,49                               |                                    | SI     |
| Bascula    | 59,71                               |                                    | SI     |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Tabla 14. Niveles de presión Sonora en la Planta Cementera Dia

| SECTOR                                   | SUBSECTOR   | PUNTO | ESTANDAR MAXIMO PERMISIBLE EMISION DE RUIDO EN dB (A) | EMISION DE RUIDO CORREGIDO EN dB(A) APORTADO POR LA EMPRESA |
|--|---|-------|---|---|
|  |   |       | DIA   | DIA   |
| Sector C<br>Ruido Intermedio Restringido | Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas | 1     | 75  | 66,4  |
|  |   | 2     |   | 68,1  |
|  |   | 3     |   | 74,2  |
|  |   | 4     |   | 64,4  |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

Tabla 15. Niveles de Presión Sonora en la Planta Cementera Noche

| SECTOR                                   | SUBSECTO  | PUNTO | ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO EN dB (A) | EMISION DE RUIDO CORREGIDO EN dB(A) APORTADO POR LA EMPRESA |
|--|---|-------|--|---|
|  |   |       | NOCHE  | NOCHE   |
| Sector C<br>Ruido Intermedio Restringido | Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas | 1     | 75   | 57,8  |
|  |   | 2     |  | 58,1  |
|  |   | 3     |  | 60,6  |
|  |   | 4     |  | 58,6  |

Fuente: Cementos del Oriente S.A.

De acuerdo con el análisis de los datos presentados por la sociedad Cementos Oriente y efectuando la comparación de los niveles de emisión permitidos para la actividad que desarrollan en esta Planta, están dentro de los estándares permitidos por la Resolución vigente (2154 del 2 de noviembre del 2017)

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- El proceso productivo de la planta de Cementos del Oriente para la producción de cemento se realiza en seco, por lo cual no requiere agua para su producción. Sin embargo, se emplea agua en el enfriamiento de equipos, esta agua es en un 100 % recirculada en el sistema, por lo cual, no se generan aguas residuales industrial.
- El agua utilizada en el proceso de enfriamiento y de toda la planta es suministrada según manifestó Cementos del Oriente por la empresa Cristalino E.A.T.
- El agua residual domestica generada en la planta proviene de las unidades sanitarias del edificio administrativo (4 baños) y demás actividades de aseo.
- El agua residual domestica generada va a un tanque séptico que es el sistema de tratamiento y que posteriormente según Cementos del Oriente es entregado a la sociedad Recopetrol Cartagena S.A.S.
- No se pudo observar el registro o tapa del tanque séptico, ya que se encontraba cubierto por

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000877 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

capa vegetal y sedimentos, como se observa en los registros fotográficos informe técnico No 38 de 2023.

- La recolección de los lodos del tanque séptico se realiza de uno (1) o dos (2) años.
- No cuenta con equipos de medición a la mano, por lo tanto, manifiestan que dichos muestreos son realizados por la empresa PLANETA AZUL, con una periodicidad anual.
- El sitio dispuesto para el acopio de las materias Primas para elaborar sus productos no cuenta con cunetas perimetrales y la cubierta en lona de plástico negra, presenta un leve deterioro en el 15% del área total de su superficie del material acopiado.
- Al momento de la visita realizada el día 25 de noviembre del año en curso se evidencio una leve capa de material particulado en ciertas zonas determinadas de la planta cementera (parte inferior del Molino de trituración y mezclado en seco y el patio de maniobras de cargue y bodegaje del producto final)
- No se logró evidenciar el estado actual de los filtros que actúan como mitigadores del material particulado, así como los gases de SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>.

### **CONCLUSIONES**

La caracterización de las aguas residuales domésticas presentada por Cementos del Oriente S.A.S. cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La renovación del permiso de vertimientos de la sociedad Cementos del Oriente S.A., fue presentada en el último año del período para el cual se otorgó y dentro de la vigencia del instrumento ambiental.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la normatividad vigente para vertimientos líquidos de Aguas Residuales Domésticas al suelo, la sociedad Cementos del Oriente S.A.S., le aplica lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto No. 50 de 2015 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" y en la Resolución No. 0699 de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".

Se evidenció que se realizaron los diferentes muestreos en los diferentes puntos de la planta de Cementos del Oriente S.A.S., considerando que está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2154 del 02 de noviembre de 2017.

La Renovación del permiso de emisiones atmosféricas fue presentada durante el último año del período para el cual se otorgó y dentro del período de vigencia de la Resolución en mención

### **RECOMENDACIONES**

La sociedad Cementos del Oriente S.A., solicitó renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en la planta Cementera de Sabanagrande (Baterías sanitarias, lavamanos y demás actividades de limpieza), en las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso, por no haber cambio en la actividad generadora del vertimiento.

No obstante, al evaluar la renovación no se da cumplimiento a la norma sobre vertimiento reglada en el decreto 50 del 2018, el cual modificó los vertimientos al suelo, por lo tanto es viable renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por el término de un (1) años, condicionado a la presentación de la información ajustado a la normatividad actual para vertimientos.

El permiso de vertimientos renovado queda condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Igualmente, es viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas por el termino de Cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no hay cambios en la actividad productora de emisiones y de ruido, generadas en la planta cementera de Sabanagrande (Acopio de materias primas, molienda en seco para la obtención del cemento, almacenamiento y bodegaje del producto terminado).

### III. DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta la actual norma ambiental sobre vertimientos de Aguas Residuales, el contenido del Informe Técnico No.38 del 06 de marzo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y las consideraciones expuestas, se procede a renovar por un año el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD, ARnD), otorgado con la Resolución No. 160 de 2016, en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.S.**, en consideración a que esta no presento información relacionada con los vertimientos al suelo, dando aplicabilidad al contenido del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto No. 50 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y dicta otras disposiciones, norma que modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 0699 de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, normativa que aplica al instrumento ambiental renovado.

En ese sentido se renueva solo por un año de vigencia el permiso de vertimientos para que en este periodo se allegue la información y encuadrar al usuario conforme lo establece la normativa sobre vertimientos al suelo para su evaluación y aprobación.

Con relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, debe presentarlo para ser evaluado y aprobado de conformidad con la señalado en la Resolución 1514 del 2012.

Así mismo es pertinente renovar el permiso de emisiones atmosféricas y de ruido por el termino de cinco (5) años para las actividades generadas en la Planta Cementera de Sabanagrande (Acopio de materias primas, molienda en seco para la obtención del cemento, almacenamiento y bodegaje del producto terminado), en las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso, toda vez que no se presentan cambios en la actividad generadora de las emisiones y de ruido, condicionado al cumplimiento de obligaciones que se listan en el resuelve de este proveído.

Del permiso de emisiones renovado hace parte el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1 del capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en este sentido la sociedad en referencia debe presentarlo para su aprobación.

Es oportuno indicar que al tratarse de una renovación del permiso de emisiones, el término de este empieza a contarse desde el vencimiento del anterior<sup>1</sup>; es decir; desde el 10 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que para ese entonces, la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, ya habría solicitado el inicio del trámite y este se encontraba en curso.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el **Decreto 019 del 10 de enero de 2012** “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, que en lo relacionado al caso concreto señala:

<sup>1</sup> Resolución 160 de 2016, otorgó permiso de emisiones, notificada el 25 de abril de 2016, ejecutoria del acto administrativo 10 de mayo de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.”*

Lo anterior en atención a los siguientes fundamentos jurídicos.

#### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

##### - De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

##### - Del permiso de Vertimientos

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000877 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRADE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el Decreto 1076 de 2015, “establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula “los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece “los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...

...(…)...

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibidem señala: “Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (... )*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

Que la Resolución 699 de 6 de julio de 2021, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

**- Del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 Ibidem, señala: *Seguimiento de los permisos vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes Saneamiento y Manejo Vertimientos-PSMV.*

*Con objeto el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos vertimiento, los Planes Cumplimiento y Planes Saneamiento y Manejo Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en Planes de Saneamiento y Manejo Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás que considere necesarios. oposición por parte de usuarios a inspecciones y a la presentación las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 2000 o la norma la modifique o sustituya.*

Que el Artículo 5 de la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *“El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.”*

**- Del permiso de emisiones atmosféricas**

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas,*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000877 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. *“Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

*...(…)...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

*...(…)...”*

Que la Resolución No.2254 del 2017, *Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”* en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

**- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas**

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

...(...)...

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)...

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)...

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1.

**- De la publicación de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de **evaluación y seguimiento** de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la citada Resolución No.36 de 2016, modificada por 261 de 2023, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario. (...)*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a las características de los permisos ambientales renovados, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución No. 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 el valor por concepto de seguimiento ambiental corresponde a usuarios de ALTO IMPACTO.

Así las cosas para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que aquí se renueva, la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad.

El monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 21 de la citada norma.

Es importante anotar que teniendo en cuenta que el seguimiento debe ser cancelado de manera anticipada, en este proveído, no se establece o no se genera factura por este concepto, toda vez que este Despacho conviene seguir cobrándolo de manera conjunta con todos los instrumentos vigente a la sociedad mentada, que registra el expediente 1609-334, por lo expuesto el cobro por seguimiento correspondiente a los instrumentos renovados se cobrará en acto administrativo diferente.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** por el término de un (1) año el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, otorgado con la Resolución No. 160 de 2016, en el marco del Plan de Manejo Ambiental, establecido a la planta Cementera, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La renovación del permiso de vertimiento de Aguas Domésticas ARD, ARnD, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar la información de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 50 de 2018, para vertimiento al suelo y presentarlo para la próxima renovación.
2. Monitorear los parámetros establecidos en la tabla 2 y categoría correspondiente de acuerdo con la velocidad de infiltración determinada, según lo dispuesto en la Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, y cumplir con los límites máximos permisibles estipulados en dicha Resolución.
3. Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas en la que se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000877 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

evalúen los siguientes parámetros: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO<sub>3</sub>-), Nitrógeno Total (N), Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO<sub>4</sub>2-), Aluminio (Al), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Manganeseo (Mn), Plata (Ag), Plomo (Pb) hidrocarburos totales, coliformes totales. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

4. La toma de muestra y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
5. Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.
6. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
7. Mantener el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
8. Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.
9. Presentar en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, para su evaluación y aprobación de conformidad con la señalado en la Resolución 1514 del 2012.

**ARTICULO SEGUNDO: RENOVAR** por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas y de ruido en el marco de un Plan de Manejo Ambiental, a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, otorgado con la Resolución 160 de 2016, para las actividades productivas de la planta cementera de Sabanagrande (Acopio de materias primas, molienda en seco para la obtención del cemento, almacenamiento y bodegaje del producto terminado), en las mismas condiciones en que fue otorgado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de emisiones atmosférica se renueva por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 10 de mayo del 2021, en las mismas condiciones del permiso otorgado, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** La renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. Mantener siempre cubierto las materias primas de las cuales se obtiene el producto final.
2. Mantener la Humectación en las áreas de la planta cuando esta lo requiera (Vías de acceso y de tránsito en el complejo)
3. Mantener al día y de forma rigurosa la limpieza de los filtros que hacen parte del proceso para evitar el material particulado.
4. En un término de treinta (30) días, presentar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1 del capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

**ARTICULO CUARTO:** Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000877** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., CON LA RESOLUCION 160 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**ARTICULO QUINTO:** El Informe Técnico No.38 del 6 de marzo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, al igual que los documentos que registra el expediente 1609 – 334.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la planta de la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

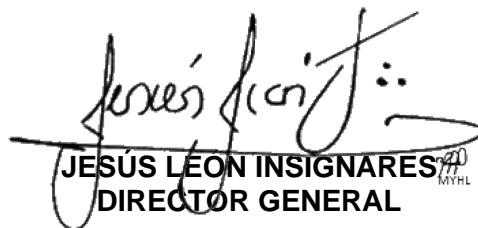
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos a los correos: [gestionambiental@oreinte.co](mailto:gestionambiental@oreinte.co) [miryannaranjo@orientte.co](mailto:miryannaranjo@orientte.co), a la sociedad **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.**, identificado con NiT 830.120.480 -8, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

11.OCT.2023

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1609-334  
INF T.: 38/2023  
Proyectó: Merielsa Garcia. Contratista   
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA  
V°B°: Bleydy Coll - Subdirector Gestión Ambiental (e)  
Aprobó: Juliette Sleman - Asesora Dirección 